



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral – Única Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2021-00308-00
Demandante	JAINER TORREJANO ROBLES C.C.9.238.455
Demandado	LUCERO TORRES GALLEGO C.C. 63.339.395

Mediante auto de fecha 21 de enero de 2022, el Despacho inadmitió la demanda ordinaria laboral promovida por JAINER TORREJANO ROBLES habiendo concedido a la parte demandante un término de cinco días para subsanar las falencias allí anotadas.

Dicha providencia fue notificada mediante inclusión en lista de estados electrónicos el día 24 de enero de 2022, por lo que parte actora contaba para tal fin con el interregno comprendido entre los días 25 y 31 de enero de 2022. Visible en los numerales 07 y s.s. del expediente digital se observa escrito de subsanación de demanda presentado en nombre del actor TORREJANO ROBLES el día 31 de enero de 2022 a las 15:47 horas, por lo que se entiende arrimado oportunamente.

Frente a la subsanación de la demanda, se tiene como primera medida que la apoderada judicial de la parte actora señala que la identidad de la demandada corresponde a la persona natural LUCERO TORRES GALLEGO. Igualmente la vocera del demandante procedió a llevar a cabo las aclaraciones reclamadas frente a los hechos y las pretensiones de la demanda.

Así mismo, al momento de presentar el escrito de subsanación de demanda el mismo fue remitido a la dirección electrónica torreslucero0968@yahoo.com, respecto del cual si bien no se indicó de manera concreta la forma como fue obtenido, lo cierto es que la enunciación de dicho canal electrónico de comunicaciones de la pasiva viene acompañado de una presunción de credibilidad, en atención al carácter juramentado del que esta infundida máxime cuando el Decreto 806 de 2020 precisa que es la parte que se considere afectada,

Proceso Ordinario Laboral
Radicación 68081-31-05-002-2021-00308-00
Demandante JAINER TORREJANO ROBLES C.C.9.238.455
Demandado LUCERO TORRES GALLEGO C.C. 63.339.395

quien deberá manifestar también bajo la gravedad de juramento las inconformidades frente a la práctica de la notificación.

En consecuencia se ADMITIRÁ la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por JAINER TORREJANO ROBLES contra LUCERO TORRES GALLEGO, y se le imprimirá el trámite previsto en los artículos 70 y s.s. del CPTSS.

En consecuencia se requerirá a la parte demandante –por conducto de su apoderada judicial- para que proceda a llevar a cabo la diligencia de notificación personal de la demandada LUCERO TORRES GALLEGO a la dirección electrónica señalada por ella dentro del escrito de subsanación de demanda, atendiendo las previsiones del Decreto 806 de 2020 en consonancia con lo indicado en el artículo 41 del CPTSS.

Para tales efectos, deberá remitir simultáneamente la diligencia de notificación a la dirección electrónica de este Juzgado con el fin de constatar la documentación que será remitida a la demandada.

Igualmente una vez surtido dicho trámite, se conmina a la apoderada judicial de la parte actora para que arrime al plenario el acuse de recibido de dicha comunicación por cuenta de su destinatario con el fin de verificar que la notificación hubiera sido efectivamente entregada y no rechazada. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el inciso final del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.

Lo anterior teniendo en cuenta que la esta última disposición normativa señala que cuando se conozca una dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico y se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se adjuntará una impresión del mensaje de datos. Posiciones estas reiteradas por la Corte Constitucional en sentencia C-429 de 2020 y la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en providencia STL11016 del 25 de agosto de 2021.

Proceso Ordinario Laboral
Radicación 68081-31-05-002-2021-00308-00
Demandante JAINER TORREJANO ROBLES C.C.9.238.455
Demandado LUCERO TORRES GALLEGO C.C. 63.339.395

Finalmente se advierte a la parte actora que si bien el artículo 70 del CPTSS prevé la fijación de fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública con el fin de dar contestación a la demanda, lo cierto es que esta célula judicial maneja un importante cúmulo de procesos por lo que no considera prudente señalar audiencia sin que previamente se hubiere llevado a cabo la diligencia de notificación de la pasiva, máxime cuando dicho trámite se encuentra en cabeza de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE ÚNICA INSTANCIA promovida por JAINER TORREJANO ROBLES contra LUCERO TORRES GALLEGO, de conformidad con la parte motiva del presente proveído e imprimirle el trámite previsto en los artículos 70 y s.s. del CPTSS.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandante – por conducto de su apoderada judicial-, notificar personalmente a la demandada LUCERO TORRES GALLEGO del auto admisorio, de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se advierte a la parte actora que al momento de llevar a cabo la diligencia de notificación, deberá remitirse la comunicación de manera simultánea a la dirección electrónica del Despacho con el fin de verificar los documentos enviados.

Igualmente cuando la misma se surta, deberá el vocero judicial del demandante enviar al Despacho *el acuse de recibido de la diligencia de notificación por cuenta de la pasiva*, ello en atención a lo indicado en el inciso quinto del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y lo indicado sobre el particular por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 y la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en providencia STL11016-2021.

Proceso Ordinario Laboral
Radicación 68081-31-05-002-2021-00308-00
Demandante JAINER TORREJANO ROBLES C.C.9.238.455
Demandado LUCERO TORRES GALLEGO C.C. 63.339.395

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF- dentro del horario establecido en este Distrito Judicial. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

CUARTO: Una vez se surta y verifique la diligencia de notificación de la pasiva se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNANDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 008 de fecha 22 de febrero de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firm

Ruth Hernandez James
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Proceso Ordinario Laboral
Radicación 68081-31-05-002-2021-00308-00
Demandante JAINER TORREJANO ROBLES C.C.9.238.455
Demandado LUCERO TORRES GALLEGO C.C. 63.339.395

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
01885fe1328c82c6a0d313a8c2997011e5834fd114c8b943315e7dcce5c8148f
Documento generado en 21/02/2022 03:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>